



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2017

Señora
MARÍA INÉS MOLINA
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta a derecho de petición Radicado 1728602017 y recibido en esta Comisaría en la fecha.

Respetada señora:

Atendiendo al contenido del manuscrito allegado a éste Despacho en la fecha, de manera comedida le informo que se ha dado trámite a la solicitud de la copia del acta de conciliación ante la Oficina de Gestión documental, para lo cual en el transcurso de los próximos tres días se espera sea expedida y pueda reclamarla ante esta Instancia ubicada en la Carrera 8 No. 6- B -28 piso 2.

Un amable saludo,

La Comisaria de Familia,



CLAUDIA ALEXANDRA LINEROS PINILLOS

COMISARIA DE FAMILIA DIECISIETE LA CANDELARIA
CRA. 8 No. 5 – 28
TEL: 3 338596

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
No.

R.U.G. No.055-11 D.I. No. RUG 723 - 11

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo, de 2012, siendo las 07:30, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaría Diecisiete de Familia, se constituye en audiencia, a la que comparecen: la señora SANDRA MILENA QUINTERO MOLINA, quien se identifica con C.C. No.52.851.370 expedida en Bogotá, en calidad de citante y el señor ALEXANDER VELEZ RANGEL, quien se identifica con C.C. No. 79.629.939 expedida en Bogotá, en calidad de citado, en su condición de padres, con el ánimo de efectuar conciliación de alimentos, custodia y visitas a favor de SANTIAGO, LUIGY NICOLAY Y FELIPE ALEXANDER VELEZ QUINTERO de 14, 11 y 6 años respectivamente.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de SANTIAGO, LUIGY NICOLAY Y FELIPE ALEXANDER VELEZ QUINTERO, **será asumida por SANDRA MILENA QUINTERO MOLINA**, en calidad de madre, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El señor ALEXANDER VELEZ RANGEL concedor-a de sus obligaciones alimentarias para con SANTIAGO, LUIGY NICOLAY Y FELIPE ALEXANDER VELEZ QUINTERO, **se obliga a** aportar a título de Cuota Alimentaria, la suma de **DOCIENTOS MIL pesos \$200.000 Mensuales**, pagaderos los cinco primeros días de cada mes, obligación que será cumplida en la ciudad de Bogotá, será consignada en la cuenta No. 22562807342 de Bancolombia.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: A cargo de la madre. Se incluye en la cuota antes citada, la parte que por el concepto de servicios públicos, le corresponde aportar al padre.

EDUCACIÓN: Los gastos de educación de los niños, tales como matrículas, útiles y uniformes, entre otros, estarán a cargo de la madre y el padre en partes iguales.

SALUD: Los niños se encuentran afiliada a la EPS COMPENSAR. Los gastos que no cubra la EPS correrán por parte del padre y madre de los niños en partes iguales, previa exhibición de los recibos respectivos.

VESTUARIO: El padre comprará a favor de cada uno de sus hijos, tres (3) mudas completas de ropa al año, por valor mínimo cada una de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)**, que entregará en las siguientes fechas, julio, el cumpleaños de cada uno y en diciembre de cada año. Se entiende en la muda de ropa, tanto la ropa interior como exterior y zapatos.

RECREACIÓN: Será a cargo del padre y madre de los niños, asumiendo cada uno los costos que este rubro conlleve cuando los niños se encuentren a su lado. Este espacio se deberá utilizar para fortalecer los lazos afectivos y dedicarle el tiempo necesario para su normal desarrollo tanto físico, como psicológico y mental.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

VISITAS: Las visitas del Señor **ALEXANDER VELEZ RANGEL** con sus hijos se realizarán en **horarios abiertos previo acuerdo entre las partes**. Las visitas no podrán hacerse bajo los efectos del alcohol y/o de S.P.A y servirán para fortalecer los vínculos afectivos padre-hijo.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES,


SANDRA MILENA QUINTERO MOLINA
C.C. No. 52.851.370 de Bogotá

ALEXANDER VELEZ RANGEL
C.C. No. 79.629.939 de Bogotá

YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA DISICIEDE DE FAMILIA

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los siete (7) días del mes de marzo, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA DISICIEDE DE FAMILIA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES (SDQS)	Código: F-DS-TP-004
		Versión:1
		Fecha: 06/05/2016
		FORMATO: AVISO
		Página: 1 de 1

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor-a **MARÍA INÉS MOLINA**, a pesar de haberle enviado la respectiva **RESPUESTA** a la dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No. **1728602017**

LA SUSCRITA CLAUDIA ALEXANDRA LINEROS PINILLOS COMISARIA DE FAMILIA

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario_____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS
 Porque la dirección es incorrecta_____
- La dirección no existe _____
- El destinatario desconocido_____
- No hay quien reciba la comunicación._____
- Cambio de domicilio _____
- Otro, no aportó datos de contacto

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No. **172860207**

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy a las **17 de agosto de 2017**.


CLAUDIA ALEXANDRA LINEROS PINILLOS

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy **23 de agosto de 2017**


CLAUDIA ALEXANDRA LINEROS PINILLOS

Proyectó: **MIGUEL ANDRES CASTRO MUÑOZ**

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	<i>Clemente Garay Gómez</i>	<i>Claudia Jasbleidi Mojica Cardona</i>	<i>Richard Romero Raad</i>
CARGO	<i>Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social</i>